

del corriente, fecha de la formalización, la suspensión de la vigencia y aplicación de los mencionados preceptos impugnados de la Ley de las Cortes de Aragón 9/1989, de 5 de octubre.

Lo que se publica para general conocimiento.  
Madrid, 29 de enero de 1990.—El Presidente del Tribunal Constitucional,

TOMAS Y VALIENTE

**3346** *RECURSO de inconstitucionalidad número 175/1990, planteado por el Presidente del Gobierno, contra determinados preceptos de la Ley 13/1989, de 10 de octubre, del Parlamento de Galicia.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 29 de enero actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 175/1990, planteado por el Presidente del Gobierno, contra el artículo 10 (en cuanto contempla como Vicepresidente del Jurado de Clasificación de Montes un Magistrado de la Audiencia Provincial correspondiente), y la disposición adicional tercera, de la Ley 13/1989, de 10 de octubre, de montes vecinales en mano común. Y se hace saber que en el mencionado recurso se ha invocado por el Presidente del Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución, que produce desde el día 15 de enero del corriente, fecha de la formalización, la suspensión de la vigencia y aplicación de la disposición adicional tercera de la mencionada Ley

impugnada, que es a lo que se limita la invocación del citado artículo 161.2 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.  
Madrid, 29 de enero de 1990.—El Presidente del Tribunal Constitucional,

TOMAS Y VALIENTE

**3347** *RECURSO de inconstitucionalidad número 1.762/1989, planteado por el Presidente del Gobierno contra la Ley del Parlamento de Cataluña 6/1989, de 25 de mayo.*

El Tribunal Constitucional, por auto de 30 de enero actual, ha acordado levantar la suspensión de la vigencia del artículo 1 de la Ley del Parlamento de Cataluña 6/1989, de 5 de mayo, en cuanto añade un nuevo párrafo cuarto al artículo 17. b), de la Ley 15/1985, de 1 de julio, de Cajas de Ahorros de Cataluña, cuya suspensión se dispuso por providencia de 29 de agosto de 1989, dictada en el recurso de inconstitucionalidad número 1.762/1989, promovido por el Presidente del Gobierno, quien invocó el artículo 161.2 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.  
Madrid, 30 de enero de 1990.—El Presidente del Tribunal Constitucional,

TOMAS Y VALIENTE

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**3348** *ORDEN de 31 de enero de 1990 por la que se regula el Registro Especial de Exportadores de Material de Defensa y Productos y Tecnologías de Doble Uso.*

El Real Decreto 480/1988, de 25 de marzo, por el que se determinan las atribuciones, cometidos y funcionamiento de la Junta Interministerial Reguladora del Comercio Exterior de Material de Defensa y Productos y Tecnologías de Doble Uso crea en su artículo 6.º, en la Dirección General de Comercio Exterior, el Registro Especial de Exportadores de Material de Defensa y Productos y Tecnologías de Doble Uso. La inscripción en dicho Registro se configura como requisito indispensable para efectuar operaciones de exportación de los productos y tecnologías mencionados en el artículo 1.º del Real Decreto 480/1988 citado.

En virtud de la necesidad de establecer el procedimiento de inscripción y las reglas de funcionamiento de dicho Registro y previa aprobación de la Junta Interministerial Reguladora del Comercio Exterior de Material de Defensa y Productos y Tecnologías de Doble Uso, dispongo lo siguiente:

Primero.—Los exportadores de material de defensa y de productos y tecnologías de doble uso, solicitarán su inscripción en el Registro Especial de Exportadores mediante la cumplimentación del impreso anexo a la presente Orden.

Segundo.—La Dirección General de Comercio Exterior podrá requerir al interesado ampliación o información complementaria de los datos consignados en la correspondiente solicitud conforme a lo previsto en el artículo 75.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los datos consignados en la solicitud y cualesquiera otros comunica-

dos a la Dirección General de Comercio Exterior serán de uso reservado para la Administración.

Tercero.—La modificación de los datos consignados en la solicitud deberá comunicarse a la Dirección General de Comercio Exterior en el plazo de sesenta días, a partir de la fecha en que aquella modificación se produzca.

Cuarto.—Presentada la solicitud en forma, la Dirección General de Comercio Exterior, previo informe de la Junta, resolverá sobre la inscripción, notificando al interesado su resolución en el plazo de sesenta días hábiles, contados a partir de la presentación de aquella o en su caso a partir de la fecha en que se completen los datos o información complementaria a que se refiere la disposición segunda.

Quinto.—En virtud de lo dispuesto en el artículo 5.2 del Real Decreto 480/1988, podrá ser motivo de denegación de la inscripción o de su baja, previo informe de la Junta, una vez efectuada ésta:

- La existencia de sanciones administrativas o penales en materias relacionadas con la seguridad nacional, contrabando y comercio exterior en general.
- La existencia de falsedad u ocultación de datos en la solicitud de inscripción en el Registro.

Sexto.—Las autorizaciones de exportación que hubiesen sido solicitadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden y en consecuencia sin previa inscripción del exportador en el Registro General de Exportadores de Material de Defensa y Productos y Tecnologías de Doble Uso continuarán tramitándose con arreglo al procedimiento anterior.

Séptimo.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de enero de 1990.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**ANEXO QUE SE CITA**

**Solicitud de inscripción en el Registro Especial de Exportadores de Material de Defensa y/o Productos y Tecnologías de Doble Uso**

**A. DATOS GENERALES**

<p>1. Nombre de la Sociedad o persona física residente: .....</p> <p>2. Dirección: Población, Código Postal ..... Número de teléfono ..... Número de télex ..... Número de telefax .....</p> <p>3. Número de identificación fiscal .....</p> <p>4. Tipo de actividad: ..... ..... ..... ..... ..... ..... .....</p>	<p>En caso de Sociedades:</p> <p>5. Personal jurídica: S. A. <input type="checkbox"/> S. L. <input type="checkbox"/> S. A. L. <input type="checkbox"/> Otras <input type="checkbox"/></p> <p>6. Escritura de constitución y modificaciones posteriores: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/></p> <p>7. Certificado de inscripción en el Registro Mercantil: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/></p> <p>8. Composición actual del capital: Porcentaje nacional: ..... Porcentaje extranjero: .....</p> <p>9. Accionistas con más del 25 por 100 del capital: .....</p> <p>10. Nombre de los Administradores: .....</p> <p>11. Participación en Empresas en el extranjero: .....</p>
---	---

**B.1 PRODUCTOS EXPORTADOS EN LOS ULTIMOS TRES AÑOS**

Descripción de los mismos	C. N. C.	ART. RMD/RPTDU
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		
19		
20		

**B.2 TECNOLOGIAS EXPORTADAS EN LOS ULTIMOS TRES AÑOS**

Descripción de las mismas	ART. RMD/RPTDU
1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	

C.

1. Señale con una X los productos exportados en la lista B.1 que son fabricados por el exportador:

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	

2. Porcentaje exportado de cada producto fabricado:

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	

## D. PARTICIPA EN PROYECTOS DE INVESTIGACION Y DESARROLLO CON

A) Ministerio de Defensa: SI  NO

Proyectos nacionales: .....

Proyectos de cooperación internacional: .....

B) Ministerio de Industria: SI  NO

Proyectos nacionales: .....

Proyectos de cooperación internacional: .....

## E. EXPERIENCIA INTERNACIONAL EN EXPORTACION DE PROYECTOS DE INGENIERIA

.....

Don .....  
 como representante de la Sociedad .....  
 declara, bajo su responsabilidad, que dicha Empresa no ha sido sancionada administrativa o penalmente en materias relacionadas con la seguridad nacional, contrabando y comercio exterior en general.

..... a ..... de ..... de 19.....  
 (Firma)

*Instrucciones para rellenar el impreso «Solicitud de inscripción en el Registro Especial de Exportadores de Material de Defensa y/o Productos y Tecnologías de Doble Uso»*

## A. Datos generales:

- Indicar el nombre de la Sociedad o el nombre y los dos apellidos si es persona física.
- Indicar todos los datos consignados en el impreso.
- Número de identificación fiscal: Código de identificación fiscal o número de documento nacional de identidad o número de la Tarjeta de Extranjeros Residentes.
- Indicar la actividad principal a que se dedica el exportador: Comerciante exportador, fabricante exportador de productos señalados en el apartado B.1 y/o de tecnologías señaladas en el apartado B.2, ingeniería o combinación de varias de las actividades antes señaladas.

En el caso de que el exportador sea una Sociedad:

- Indicar el tipo de personalidad jurídica del exportador: Sociedad Anónima (SA), Sociedad de Responsabilidad Limitada (SL), Sociedad Anónima Laboral (SAL) u otras.
- Indicar si se adjunta fotocopia de la escritura de constitución de la Sociedad y de aquellos documentos acreditativos de las modificaciones posteriores que aquella hubiera podido tener hasta el momento actual.
- Indicar si se adjunta certificado de inscripción en el Registro Mercantil.
- Indicar la composición actual del capital social, señalando el porcentaje de participación española y extranjera.

9. Indicar el nombre de aquellos accionistas que detenten más del 25 por 100 del capital social.

10. Indicar el nombre y dos apellidos de los miembros del Consejo de Administración de la Empresa.

11. Indicar la Empresa/s con sede social en el extranjero en las que el exportador tiene participación.

## B.1 Productos exportados en los tres últimos años:

Indicar los productos exportados, en orden de importancia, consignando el código de la nomenclatura combinada, así como el artículo de la relación de material de defensa o de la relación de productos y tecnologías de doble uso (incluyendo apartado y subapartado), que le corresponda.

## B.2 Tecnologías exportadas:

Indicar aquellas que son objeto de exportación como tales o bien asociadas a la exportación de un producto.

Se entiende por tecnología la información específica necesaria para el desarrollo, la producción o la utilización de un producto; tal información puede adoptar la forma de datos técnicos o de asistencia técnica.

C. 1. Indicar con una X los productos exportados (incluidos en la lista B.1) en los últimos tres años, que hayan sido fabricados por el exportador.

2. Indicar el porcentaje de exportación de cada producto respecto al total fabricado del mismo.

D. Indicar si participa o colabora en proyectos de investigación y desarrollo, precisando el organismo que lo patrocina y el nombre del proyecto.

E. Indicar los proyectos de ingeniería en los que ha participado como contratista principal o como subcontratista.

NB: En el caso de que el espacio del impreso no sea suficiente, se consignarán los datos requeridos en la hoja complementaria.

**3349** *ORDEN de 31 de enero de 1990 por la que se modifican las listas de mercancías sometidas a los diferentes regímenes comerciales de importación.*

En el Real Decreto 1455/1987, de 27 de noviembre, por el que se aprobaba y ponía en vigor a partir del 1 de enero de 1988 un nuevo Arancel de Aduanas basado en el nomenclatura del Convenio Internacional del Sistema Armonizado, llevó consigo la sustitución de los anexos de la Orden de 21 de febrero de 1986, por la que se establecían los diferentes regímenes comerciales de importación; dicho cambio se plasmó en la Orden de 17 de diciembre de 1987, la cual fue a su vez reemplazada por la Orden de 23 de junio de 1989.

Esta última Orden debe ser sustituida pues se han producido diversos cambios en cuanto a regímenes comerciales propiamente dichos:

En primer lugar, el artículo 43 del Acta de Adhesión establece la liberalización de las restricciones cuantitativas que se mantenían frente a la CEE que se recogían en el anexo IV del Acta. Dichas liberalizaciones se extienden por esta a países preferenciales en las condiciones fijadas en los distintos protocolos de adaptación técnica.

En segundo lugar, diversos contingentes recogidos en el anexo XV, han sido liberalizados al no haberse cubierto, durante dos años consecutivos, el 90 por 100 del contingente asignado (artículo 177, apartado 4, párrafo 2, del Acta de Adhesión).

En tercer lugar, el Reglamento 3381/89 establece un nuevo régimen aplicable a las importaciones de Polonia y Hungría que ha obligado a definir una nueva zona de países (D<sub>4</sub>).

Finalmente, durante 1989 se han aprobado también otros Reglamentos comunitarios que han modificado los regímenes de importación de diversos productos.

Por todo lo anterior, y para que los agentes económicos puedan disponer en un único texto de la situación aplicable a los regímenes comerciales de importación conviene publicar una nueva Orden que sustituya a la de 23 de junio.

En su virtud dispongo:

Primero.—El anexo único de la Orden de 23 de junio de 1989 por la que se modifican las listas de mercancías sometidas a los diferentes regímenes comerciales de importación adaptándolas a la nueva nomenclatura del Arancel de Aduanas («Boletín Oficial del Estado» de 3 de julio) queda sustituido por el anexo de la presente Orden.

Segundo.—Cualquiera que sea el régimen que les resulte aplicable en virtud del anexo único a la presente Orden y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2.º 2 de la Orden de 21 de febrero de 1986, cuando los productos originarios de los países de las zonas C y D clasificados en las posiciones arancelarias: 4011, 4012, 4013, 6309, 7311, capítulo 84, capítulo 85, capítulo 86, capítulo 87, 8901, 8902, 8903, 8904, 8905, 8906, 9018, capítulo 93, 9501 y 9503, se encuentren usados o en mal estado de conservación, quedarán sometidos para su importación al régimen de autorización administrativa de importación.

Tercero.—Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2.º 2 de la Orden de 21 de febrero de 1986, estarán sometidas al régimen de vigilancia estadística previa, requiriendo por tanto la expedición del documento denominado notificación previa de importación, todas las mercancías originarias de los países de la zona D para las que no sea necesaria una autorización administrativa de importación.

Cuarto.—Queda derogada la Orden de 23 de junio de 1989 por la que se modifican las listas de mercancías sometidas a los diferentes regímenes comerciales de importación, adaptándolas a la nueva nomenclatura del Arancel de Aduanas.

Quinto.—Lo dispuesto en los artículos anteriores se entenderá sin perjuicio de las disposiciones que establecen medidas de carácter temporal dictadas en aplicación de normas comunitarias y que implique alteraciones del régimen general previsto en la presente Orden.

Sexto.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 31 de enero de 1990.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.